

INFORMATIVO N° 303

**LEY 20.684, de 23 de Agosto de 2013, que
“Establece plazo para el otorgamiento del
finiquito del contrato de trabajo”.**

Valparaíso, 23 de Agosto de 2013
C-360

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 40.641 de esta fecha aparece publicada la Ley 20.684, que
“Establece plazo para el otorgamiento del finiquito del contrato de trabajo”.

Concretamente, introduce las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. En el artículo 163 inciso 1° elimina las expresiones “*al momento de la terminación*”, de modo que el inciso queda redactado en los siguientes términos:

“Si el contrato de trabajo hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161 (necesidades de la empresa), deberá pagar al trabajador la indemnización por años de servicios que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente”.

2. Se agregan al inciso 1° del artículo 177 las siguientes oraciones, que quedan destacadas con itálicas:

“El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador. El finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 163 bis y 169”.

El artículo 166 bis es el que establece que en caso de término del contrato el empleador está obligado a pagar todas las remuneraciones adeudadas en un solo acto al momento del finiquito, pero que las partes pueden acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y que dicho pacto se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.

Por su parte, el artículo 169 es el que dispone que en el caso del inciso 1° del artículo 161 (necesidades de la empresa), sin perjuicio de que la comunicación que el empleador debe dirigir al trabajador supone una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo en caso que éste no se haya dado y agregando que el empleador está obligado a pagar las indemnizaciones en un solo acto al momento de extender el finiquito, agrega que las partes pueden acordar el fraccionamiento del pago de las indemnizaciones, caso en que se deben consignar los intereses y reajustes del período, pacto que debe ser ratificado ante la Inspección del Trabajo y cuyo incumplimiento hace inmediatamente exigible el total de la deuda y es sancionado con multa administrativa.

Le(s) saluda atentamente,

Leslie Tomasello Hart
TOMASELLO Y WEITZ